



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ESTACION DE SERVICIO VILLA LIGIA AMALFI SAS
DEMANDADOS	ARMANDO TRUJILLO CARMONA
RADICADO	050314089001-2020-0048-00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	0174

En esta oportunidad, advierte el despacho que, la demanda presentada no cumple con el lleno los requisitos exigidos por la ley para su admisibilidad, contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por lo que:

- 1.- Indicará en la demanda el domicilio de la representante legal de la sociedad demandante, así mismo, domicilio de la sociedad y número de identificación tributaria de esta. (Artículo 82 numeral 2° CGP)
- 2.- Aclarará, a efectos de determinar la competencia, el lugar de domicilio del demandado, como quiera que en la parte introductoria de la demanda señala que el domicilio de este es Envigado y en el acápite de la cuantía señala que es el municipio de Amalfi. (artículo 82 numerales 2° y 9° CGP)
- 3.- Indicará en el acápite de las pretensiones, en lo relativo a los intereses moratorios deprecados, la fecha desde la que se hicieron exigibles los mismos para cada una de las facturas presentadas como título de recaudo. (artículo 82 numeral 4° CGP)
- 4.- Indicará la pertinencia, conducencia, utilidad y alcance que pretende respecto a la declaración jurada con fines extraproceso del señor **EDWIN DARÍO FRANCO**.
- 5.- A efectos de determinar posibles intervenciones litisconsorciales, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en virtud de los artículos 61, 82 numeral 11° y 84 numeral 2° del Código General del Proceso indique, nombres completos de **EDWIN DARIO FRANCO** y **LUIS F. TRUJILLO**, lugar de domicilios, direcciones físicas y electrónicas si las posee y donde puedan ser notificados, así como la prueba de los mandatos a ellos conferidos y referidos en el numeral tercero de los hechos de la demanda.
- 6.- Previo a ordenar el emplazamiento del demandado, para evitar futuras nulidades que den al traste con el proceso por indebida notificación, así como

para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción, se requiere que acredite las gestiones realizadas para de dar con el paradero del ejecutado y obtener datos para su notificación, por cuanto, en la demanda aparece el número con el cual se identifica, lo que facilita su búsqueda en las plataformas web dispuestas para ello y de acceso libre o, hará las solicitudes, si a ello hay lugar, en razón a los establecido en el parágrafo 2º del artículo 291 ibídem.

7.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso, el apoderado de la parte demandante (o la parte ejecutante) deberá afirmar bajo juramento que tiene en su poder los títulos valores base de recaudo originales firmados por el deudor y/o o los obligados cuyas copias informales fueron aportadas de manera electrónica, lo anterior, en armonía con lo dispuesto en los artículos 78 a 81 del Código General del Proceso.

Para corregir la demanda, se le concede a la parte accionante, el término a que alude el **Art. 90 del CGP**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI (ANT.)**,

RESUELVE:

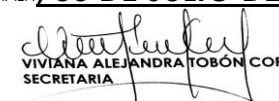
PRIMERO: Inadmítase la demanda aludida, por no reunir en su integridad, los requisitos de ley.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede a la parte demandante, el término de **cinco (5) días** para corregir la demanda y aportar los anexos que se requieran, so pena de rechazo.

TERCERO: Al Dr. **EDWIN OLIECER MARÍN GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.930.086 y tarjeta profesional No. 189.211, del CS de la J, se le reconoce personería para actuar en favor de la parte demandante, conforme a la sustitución del poder hecha en su favor.

NOTIFÍQUESE


ALBA MARÍA BERTEL CENTANARO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROM. MPAL DE AMALFI (ANT).
CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS N° **031**, Y FIJADO HOY EN LA
SECRETARÍA DEL JUZGADO, A LAS 8:00 A.M.
AMALFI, **30 DE JULIO DE 2020**

VIVIANA ALEJANDRA TOBÓN CORREA
SECRETARIA